



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (EXISTENCIA DE AGENCIA COMERCIAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00080-00

DEMANDANTE: DAVID OTERO GÓMEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD AJECOLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de corrección.

CONSIDERACIONES

Otrora la empresa AJECOLOMBIA S.A., interpuso reposición y en subsidio apelación frente a la decisión que liquidó las costas procesales y agencias en derecho, habiéndose emitido el auto adiado 23 de noviembre de 2023, en que se repuso la providencia impugnada, y se modificó la liquidación de las agencias en derecho, elaborada en aquél proveído.

Sin embargo, AJECOLOMBIA le suscita incertidumbre aquella determinación judicial, porque estima que tácitamente se están excluyendo la liquidación de agencias en derecho realizada en segunda instancia, y por eso pide la corrección.

Ciertamente, el Juzgado memora que el objeto de la reposición ensayada por AJECOLOMBIA, se limitó a cuestionar la liquidación de las agencias en derecho de primera instancia, ya que dijo que está satisfecho con el monto de agencias en derecho de segunda instancia, de allí que el tema de la decisión del 23 de noviembre de 2023, se circunscribió al análisis de la medida de las agencias en derecho en primera instancia, máxime que nunca se tocó lo liquidado por aquél concepto en sede de segunda instancia, siendo claro que los criterios jurídicos para cuantificar las agencias en derecho empleados son los propios para la primera instancia.

Ya sentada esa precisión, es claro que la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 139.749.473), son liquidados por concepto de agencias en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

derecho en sede de primera instancia, los cuáles se incluirán y aprobaran en la liquidación de costas y agencias en derecho, lo cuál no obsta o suprime los *quantum* de las agencias en derecho en segunda instancia, porque solamente se modificaron las agencias en derecho en primera instancia fijadas en el auto objeto de reposición, dado que lo demás quedó intangible.

Empero, el estrado no desconoce que la redacción de la parte resolutive del auto del 23 de noviembre de 2023, podría eventualmente generar dudas en punto de la totalidad de las sumas por agencias en derecho, en el sentido que solo se liquidan las agencias en derecho en primera y se excluyen aquellas agencias en derecho de segunda instancia, lo cuál en el auto de marras jamás se plantea o decidió esa supresión de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, ya que las agencias en derecho fijadas comprenden tanto la suma de primera instancia como la de segunda instancia, de allí que se aclara esa providencia en el sentido que la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 139.749.473), son liquidados por concepto de agencias en derecho en sede de primera instancia.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive del auto del 23 de noviembre de 2023; en el sentido que se deja plasmado, incluido y aprobado en la liquidación de las costas causadas, la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 139.749.473), por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA